

## Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera

*Alejandro Alejo Pompilio Aguilar Miranda*

### Introducción

Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera es indudablemente emblema en los estudios jurídicos del municipio, así se puede apreciar al final de la lectura de este capítulo, el cual se ha organizado, además de esta introducción, con cuatro apartados. En el primero, *Sobre su formación y vida*, se aprecia la consistencia de su formación académica y los rasgos vitales que explican su sobriedad intelectual.

*Iusmunicipalismo*, es el apartado que explica la postura de la Dra. Rendón respecto al ser y el origen del municipio. En cierta forma, su obra efectivamente iusmunicipalista, reivindica al municipio vivo y lo rescata del frío formalismo al que una parte importante de los estudios jurídicos lo han confinado.

*La potestad reglamentaria del orden municipal* se ha reservado para una de las ideas de mayor trascendencia en la agenda de transformación municipal. Se explica por qué la reglamentación municipal ha sido considerada por la autora como una de las estrategias más lúcidas y apremiantes para que las instituciones locales reafirmen su valor de Estado.

Finalmente, *La agenda del municipalismo en el siglo XXI* proyecta las tareas y asignaturas que los municipios deberán afrontar como efecto de un mundo con fronteras menos visibles y permeable a una cultura planetaria.

### Sobre su formación y vida

Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera<sup>5</sup>, oriunda de Guanajuato, Guanajuato, abrazó como proyecto de vida e intelectual

<sup>5</sup> Parte de la información se desprende de la entrevista realizada a la Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera, el 23 de septiembre de 2016, por lo que es menester manifestar mi agradecimiento a su disponibilidad, por lo demás, las consideraciones sobre su persona y análisis de su obra son de mi responsabilidad absoluta y acaso encuentran su base en el reconocimiento y admiración que me merece.

## Alejandro Alejo Pompilio Aguilar Miranda

el estudio y el ejercicio de las Ciencias Jurídicas, así lo muestra su formación inicial como Licenciada en Derecho (1972-1977), grado que le otorgara la Facultad de Derecho de su *Alma Mater*, la Universidad de Guanajuato, sus estudios posteriores, que le permitieron convertirse en Maestra en Derecho, por la Universidad Iberoamericana (1979-1981) y Doctora, de esa misma área, merced a la Universidad Nacional Autónoma de México (1993-1996), experiencias, todas, con honores y reconocimientos.

Sus grados académicos los ha complementado con diversos cursos que revelan su vocación municipalista, área que ha cultivado como objeto de estudio transversal. Otra de sus pasiones, de acuerdo a su producción intelectual, es el Derecho Administrativo; ambas áreas de interés, combinadas, han servido como fórmula para lograr una sólida panorámica de la cosa pública, especialmente de los espacios locales. Ahora bien, sus intereses, en el Derecho municipal y en el Derecho administrativo, los ha cribado en el Derecho Constitucional, acaso como una triada necesaria para la comprensión de la vida pública.

Son múltiples y diversas las deferencias que le han brindado las más variadas instituciones, bien en atención a su sobriedad intelectual, bien en atención a su consistencia académica; entre ellos destacan, la Medalla al Mérito “Benito Juárez”, otorgada por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, en 1992; la Medalla de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada, España, impuesta por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, en 1999; la Medalla “Teodosio Lares”, conferida por la Asociación de Magistrados de Tribunales de lo Contencioso Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos, en 2002. Además del reconocimiento de su gremio organizado en diferentes años, en 2003, el Ayuntamiento de Guanajuato la designó como *Guanajuatense Distinguida*, municipio del cual, tres años más tarde, sería Síndico Primero.

La Doctora Teresita se asume como académica, no obstante su amplia experiencia profesional en diferentes instituciones

## Municipalistas y municipalismo en México

del sector público y social. Consecuentemente, goza de una amplia trayectoria, desarrollada en diferentes universidades del país y en el extranjero. Sin embargo, su *locus* identitario se encuentra en la Universidad de Guanajuato, en donde fundó la primera cátedra de Derecho municipal en México y creó el posgrado en Administración Pública Estatal y Municipal, así como la Maestría en Justicia Constitucional. En su encomienda académica ha atendido más de doscientas tesis de licenciatura y más de una veintena de posgrado.

De la misma sustancia académica se ha derivado una larga trayectoria de investigación que le ha reconocido el Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Los productos de esta labor se han materializado en más de cien artículos publicados en revistas especializadas, en los que predomina su interés por las instituciones municipales. También, ha difundido los resultados de sus indagatorias en diferentes eventos de especialistas, contribuyendo en sus respectivas memorias. Autora, coordinadora y colaboradora de múltiples libros, destacan: *Derecho Municipal*, ya con cuatro ediciones, *Teoría y Técnica de la Reglamentación Municipal en México* y *Derecho Municipal Multinacional*.

Amén de su pertenencia a distintas asociaciones disciplinarias, en su esfera municipalista, Teresita ha sido miembro (en muchos casos, fundadora) de la Red de Investigadores en Gobiernos Locales de México (IGLOM); del Colegio Nacional de Profesores de Administración y Derecho municipal, A. C.; de la Unión Iberoamericana de Municipalistas, con sede en Granada, España; de la Asociación Internacional de Derecho municipal; y, de manera relevante, fundadora de Cívitas, Fundación Mexicana para el Desarrollo municipal.

Hija de padres acendrados en la docencia universitaria, Teresita se ha desarrollado en su natal Guanajuato con el ejemplo de luchar por la prosperidad local, de concebir municipios cada vez más fuertes y solventes y basar sus expectativas en la educación y el civismo de los ciudadanos. Ella se reconoce entre una comunidad de municipalistas, muchos abordados

en este libro, que les han confiado a sus diferentes disciplinas la comprensión acumulativa del municipio y la esperanza de superar sus históricos rezagos.

Su don de gentes se refleja al reconocer la contribución que realizaron en su formación, juristas e intelectuales tan relevantes como Héctor González Uribe, Miguel Villoro Toranzo, José de Jesús Ledesma, Pedro Zorrilla Martínez, Jorge Fernández Ruiz, Emilio O. Rabasa y Sergio García Ramírez, por mencionar a algunos. Quizá por ello sintetiza en su obra una sólida formación jurídica y un compromiso social por comunidades más habitables y dignas del género humano, que pone a disposición de su objeto de estudio: el municipio, del cual escribió su primer trabajo a los 17 años.

### **Iusmunicipalismo**

Ser pionero en el cultivo de un área de estudios significa más que la oportunidad de abrirla para que otros estudiosos se sumen; significa romper paradigmas establecidos y creativamente argumentar sobre la conveniencia de lo nuevo. A Teresita le reconocen el mérito de inaugurar la veta de Derecho municipal (Fernández Ruiz, 1998), a partir de productos tan concretos como imprescindibles: bibliografía, investigación, currícula universitaria, en fin, misión de vida.

Y es que, de acuerdo a su obra central, ella ha contribuido a que sea el Derecho municipal considerado como una disciplina autónoma, no mero desprendimiento del Derecho Administrativo y del Constitucional. Más aún, ha contribuido a su robustecimiento al compartir su visión de que el Derecho municipal no está exento de valores, sino al contrario, se funda en una concepción plenamente humanista que, sin desconocer su imprescindible necesidad de medios formales, lo perfilan como la expresión más alta de la convivencia.

El municipalismo de Teresita se funda en el Derecho natural, corpus intelectual que se forma a partir de lo que la inteligencia humana concibe sin grandes artificios mentales, aunque no

## Municipalistas y municipalismo en México

por eso menos profundo. Es tan sustantivo que es capaz de sintetizar el sentido de justicia que da orden y esperanza a la organización social. Dice textualmente:

Pugno por la creación de un municipalismo iusnaturalista, y más concretamente, un municipalismo humanista, pues en este ámbito como en cualquiera del Derecho, es necesidad imperiosa un conocimiento integral que comprenda no sólo lo normativo y ontológico, sino lo axiológico. Iusnaturalismo que evidentemente está vinculado al Derecho positivo (Rendón Huerta, 1998: 392).

Con este fundamento escribió *Derecho Municipal* (1998), cuya primera edición apareció en 1985, apoyada por el ilustre Héctor González Uribe. Esta obra consigna una investigación de gran aliento que responde a cuatro preguntas fundamentales, a saber: ¿Qué ha sido? ¿Qué debe ser? ¿Qué es? y ¿Qué debería ser (prospectiva e idealmente) el municipio? Para responderlas, estructuró en igual número de partes su libro, dotándolo de claridad y precisión.

En la primera parte, guía al lector en un recorrido por los elementos semánticos imprescindibles para abordar el municipio a través del Derecho municipal; después, lo ubica en la historia de occidente, a fin de lograr gradualmente la trama que explica su origen y evolución, hasta llegar a la formación de esa institución en México, tal y como la conocemos hoy.

De manera contundente, a través del rigor analítico, ofrece su visión sobre los rasgos que auténticamente configuraron el municipio mexicano, distinguiendo el *calpulli* de la institución municipal; al respecto dice: “El municipio tomado como una institución jurídica, tiene su origen en nuestro país a partir de la conquista y no antes” (Rendón Huerta, 1998: 92). Finalmente, en esta primera parte se satisface con creces la necesidad de cualquier lector, respecto al papel que les ha merecido el municipio a los diferentes documentos constitucionales de México, a partir de su vida independiente.

## Alejandro Alejo Pompilio Aguilar Miranda

La segunda parte, constituye una oferta de diferentes posiciones teóricas sobre lo que se ha entendido por municipio, precisando sobre aspectos relativos a su naturaleza jurídica, las modalidades posibles de su institución gubernamental, sus elementos constitutivos y sus competencias.

Respecto a su naturaleza, aclara que no es un organismo descentralizado por región; como tampoco uno que ejerza poderes concesionados; es, en los hechos, un ente autárquico territorial; por derecho es y debe ser autónomo; constitucionalmente, libre; y un ámbito de gobierno. Con firmeza, despejas dudas, al exponer:

Efectivamente, es la esfera primaria de la organización estatal y su naturaleza jurídica es precisamente la de un ámbito de gobierno. Así, en nuestro orden constitucional se reconocen tres entes –federación, entidades federativas y municipios– que respectivamente ejercen competencias distintas, pero no opuestas (Rendón Huerta, 1998: 136).

Llama la atención que un año después de la edición comentada de *Derecho Municipal*, la Constitución fuera reformada para reconocer, entre otros cambios, que el municipio es, efectivamente, un ámbito de gobierno y no mero espacio administrativo.

Es en este apartado en donde se refleja una gran riqueza didáctica, con una exposición generosa que prevé dudas recurrentes. Teresita sabe del laberinto semántico que agobia a quienes tratan de desplazarse entre los términos referentes a las actividades de un ente público; y para despejar dudas, respecto a que si son “funciones”, “atribuciones”, “competencias”, “facultades” u “obligaciones”, después de analizar el alcance y los límites de cada uno, los distingue al proponer el siguiente enunciado: “El orden jurídico *atribuye* al municipio una *competencia*, ésta se integra y exterioriza a través de *funciones*. En virtud de esa competencia, el municipio está *facultado* para cumplir sus fines y *obligado* a hacerlos cumplir” (Rendón Huerta, 1998: 176).

## **Municipalistas y municipalismo en México**

Ahora bien, su propósito didáctico no se constriñe al enunciado agudo; en el mismo renglón de competencias ofrece, bajo la consideración de que el municipio es un ámbito de gobierno, una guía sobre sus “funciones y potestades” (Rendón Huerta, 1998: 182). Aquí, de manera particular, es sobresaliente la tesis que desprende, cuando señala que al orden municipal le corresponden las tres funciones de la república: legislativa, judicial (sancionadora y del poder de policía) y administrativa, posición tan diferente a otros tratadistas que lo reducen a la administración técnica.

Quien escribe estas líneas se toma la licencia para manifestar su coincidencia y admiración, por cuanto respecta a la exposición que realiza la Dra. Rendón Huerta sobre la teoría del Estado municipalista. En ella puntualiza, acompañando a sus interlocutores, la insuficiencia del Estado centralizado para satisfacer las necesidades actuales, así como la insuficiencia de la teoría del Estado federativo para avanzar en tal sentido.

A diferencia de la teoría del Estado federativo que descansa en dos órdenes de gobierno, la teoría del Estado municipalista reconoce: a) la Unión, b) los estados miembros, y c) los municipios. Estos últimos, con derecho a elaborar su ley orgánica, de acuerdo a sus particularidades. Además, postula la necesidad de nuevas directivas doctrinarias para determinar tres esferas de funciones, armónicas e independientes.

La teoría del Estado municipalista busca resolver el recurrente problema de autonomía municipal por medios constitucionales, lo que equivale a decir que, se termina con la inagotable discusión de cuánta autonomía es permisible, toda vez que el orden municipal cobra equivalor con respecto a otros órdenes de gobierno y delimita sus competencias a través de la certidumbre jurídica y no de posicionamientos doctrinales adversos.

La tercera parte ha sido dedicada a la realidad y actualidad del municipio, aunque, como bien puntualiza la autora, no se refiere a la valoración de lo que ocurre operativamente en

## Alejandro Alejo Pompilio Aguilar Miranda

los espacios locales, sino al escenario que ha dejado la línea evolutiva de las reformas constitucionales y las transformaciones institucionales. Este apartado explica, inicialmente, la distribución de competencias que realiza el Estado mexicano entre la federación, los estados y los municipios; valora las aportaciones del pensamiento político, respecto a la responsabilidad que debiera asumir el gobierno local dada su condición de mayor proximidad, al tiempo que describe las que, *de jure*, asume.

Particularmente, aborda dos de las cuestiones más candentes que han convocado a los municipalistas: servicios públicos y hacienda pública. Cualquier interesado en estos temas encuentra aquí una veta de información que no se limita a la esfera jurídica; se extiende a sus diversos engranes técnicos, económicos e históricos para ofrecer un horizonte temático satisfactoriamente contextualizado. En su percepción, la prestación de los servicios públicos constituye, socialmente, una zona muy sensible, cuya eficacia y eficiencia impactan determinantemente la administración pública responsable. Es tan terrenal como aleccionadora su observación: “Al ciudadano común, no le interesa realmente si hay o no suficiencia de presupuesto o complejidades técnicas en la planeación o prestación del servicio, lo único que es trascendente para él, es que sean adecuadamente cubiertas sus demandas (Rendón Huerta, 1998: 235).

La hacienda pública, pese a los avances al definir las fuentes de ingresos municipales, es uno de esos recovecos que el centralismo usa para regatearle autonomía a los municipios; Teresita insiste en la falta de plenitud que implica constreñirlos a sólo ejercer competencia tributaria y depositar, la potestad en la materia, a las legislaturas locales. Si a ello se le suman problemas de profesionalización de las burocracias locales, ventajas sólo para los municipios urbanos en la recaudación por la propiedad inmobiliaria, entre otros, esta área es una de las asignaturas pendientes y urgentes.

La cuarta parte, se ha reservado para la mirada prospectiva. Aquí, la Dra. Rendón Huerta, expone algunos de los trazos que

## **Municipalistas y municipalismo en México**

considera necesarios para arribar a un nuevo municipalismo; su prudente constructo se desplaza entre el esquema jurídico de las funciones municipales (reglamentaria, ejecutiva y de justicia); la innovación administrativa y sugestivas recomendaciones para cambiar el paradigma urbanístico, considerando que las ciudades contemporáneas son dinámicas y no estáticas (criterio que ha imperado, asfixiando sus centros y volviéndolas caóticas).

También, pone de relieve, de manera oportuna, la relación que se establece, y que debe cultivarse, entre el Derecho municipal y el Derecho urbanístico y ambiental.

Quizá una de sus peculiaridades y, por lo tanto, aporte intelectual, consiste en: a) proclamar la necesidad y conveniencia de impulsar un municipalismo fundado en el Derecho natural (ya explicado líneas arriba), y b) contribuir desde la academia con la formación de personas avezadas en la materia, de ahí que una de sus propuestas sea la fundación de la cátedra de Derecho municipal en las universidades del país.

### **La potestad reglamentaria del orden municipal**

De la obra general de la Dra. Teresita Rendón se escucha un claro reclamo hacia la estructura centralista del Estado mexicano, que cuestiona la minimización de los municipios. Advierte sobre la soberbia que ve en los municipios todo pueril y baladí, acaso por eso formula una aguda pregunta que interpela simultáneamente a juristas y a artífices de un megamundo tan abstracto como lejano a la experiencia vital: “¿Por qué los reglamentos como objeto de investigación, cuando los ojos del mundo jurídico están puestos en otros temas?” La respuesta que obsequia es de aparente simpleza, aunque de innegable trascendencia: “Porque son la fuente más amplia del Derecho positivo mexicano y sin ellos no puede consumarse el Estado constitucional de derecho” (Rendón Huerta, 2014: XI).

## Alejandro Alejo Pompilio Aguilar Miranda

Teresita comprende y explica el municipio desde el filón jurídico, pero ello no es limitante para auxiliarse de las más heterogéneas disciplinas en busca de asimilar a cabalidad el complejo ámbito local. Ofrece una visión abarcadora del “estado de cosas que prevalece en el orden de gobierno municipal” (Rendón Huerta, 2014: 4), que lo mismo da cuenta de problemas organizacionales, que, de capacitación, de diseño institucional, corrupción, del sistema político, debilidad ciudadana, en fin, de la intrincada vida y arreglo municipal, de donde separa quirúrgicamente la insuficiencia en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Con cierta distancia del purismo de Kelsen, la Dra. Rendón Huerta construye su visión del municipio antropomórficamente, trascendiendo el jurismo exacerbado, pero sin renunciar a su acendrado acervo del Derecho. Particularmente, entiende que la reglamentación municipal es una de esas áreas en donde el municipio puede reivindicarse como esfera de vida comunitaria; aduce que “No hay otra actividad en la cual se vea reflejado con mayor claridad el concepto de autonomía municipal, que precisamente en el ejercicio de la potestad reglamentaria, al crear una estructura normativa propia” (Rendón Huerta, 2014: 43).

El problema, de acuerdo a Teresita, es que la realidad municipal ofrece un panorama en donde la mayoría de los ayuntamientos carecen de la capacidad técnico jurídica “para crear un orden normativo sólido, depurado, consistente, coherente” (Rendón Huerta, 2014: 13), aunque eso no es argumento para privarles de dicha potestad, sino al contrario, se debe formar a los responsables, tanto sustantiva como técnicamente para acometer semejante tarea. En este contexto es que resulta oportuna y útil su contribución editorial *Teoría y técnica de la reglamentación municipal en México* (Rendón Huerta, 2014), obra hecha para la praxis, que le reconocen sus colegas, al decir que “en su conjunto, pone al descubierto la importancia de reivindicar el trabajo del científico para ponerlo al servicio del servidor público y del político (Nettel Barrera, 2015).

## Municipalistas y municipalismo en México

*Teoría y técnica de la reglamentación municipal en México*, entrega a servidores públicos, políticos e interesados en temas municipales una amplia base teórica que explica la naturaleza de la potestad reglamentaria, así como las diferentes vertientes que han abordado sobre el particular, pero no se queda ahí, a partir de un estudio diagnóstico (29 Bandos de Policía y Gobierno y 1173 Reglamentos Municipales de 31 estados del país) da cuenta del estado caótico en que se debaten los municipios del país en materia reglamentaria, aportando información empírica que permite entender no sólo cómo se reglamenta, sino, consecuentemente, inferir cómo se gobierna, a partir de un vacío normativo.

Teresita encuentra deficiencias recurrentes en que inciden los ayuntamientos al ejercer su potestad reglamentaria, a saber:

- Creación de disposiciones para regular temas (excesivamente) específicos.
- Copias (sin adaptaciones y sin crítica) de otros reglamentos.
- Exceso de disposiciones.
- Ausencia de disposiciones.
- Extralimitación en las competencias municipales.
- Inconstitucionalidad.
- Casuismo (predominio de la dimensión empírica).
- Ambigüedad.
- Contraposición de disposiciones y entre componentes del orden jurídico.
- Vacuidad.
- Desvinculación entre la realidad y la norma.

Después de analizar la base empírica y obtener conclusiones, la Dra. Rendón Huerta obsequia una serie de elementos formativos para enfrentar la tarea técnica de elaborar reglamentos. Sus aportaciones van más allá de mostrar formularios para llenar espacios vacíos (reglamentos tipo); su técnica parte del trialismo jurídico, visión que abarca conductas, normas y valores, imprescindibles en la construcción de los reglamentos municipales, cuya combinación refleja las especificidades de

cada comunidad municipal (imposible de contener en reglamentos estándar).

Además de la metodología para la construcción de los reglamentos, la edición de *Teoría y técnica de la reglamentación municipal en México*, guía a sus usuarios en la discusión intrínseca respecto a principios, estructura, procedimientos y elementos complementarios, como el derecho transitorio. La obra llama la atención a quienes, así fuera con las mejores intenciones, reducen la potestad reglamentaria de los municipios a un ejercicio para recrear, reciclar y reutilizar un mundo normativo amorfo, cuando no, ausente.

### **La agenda del municipalismo en el siglo XXI**

La obra de la Dra. Rendón Huerta, en su dimensión municipalista, ha girado en torno a la delimitación del campo de estudio del Derecho municipal, en su fortalecimiento y en su aplicabilidad social, pero no lo ha hecho en la soledad y aislamiento del cubículo universitario; su trabajo se crea y se recrea en una comunidad de especialistas que han dejado huella con sus hallazgos y divulgación; en esta lógica se inscribe uno de sus más recientes trabajos: *Derecho municipal multinacional* (Rendón huerta, 2015).

Esta obra aglutina veintiocho trabajos de especialistas de catorce países, “para desplegar nuevas pautas de estudio del Derecho municipal, que a través del tiempo ha logrado establecerse como disciplina autónoma” (Rendón Huerta, 2015: XVII). En ella, tanto el público especialista como el que se inicia, encuentra una exuberante exposición de planteamientos teóricos y de información descriptiva para formarse una respetable idea del ámbito municipal en diversas coordenadas planetarias. Su riqueza aumenta por la posibilidad de mirar similitudes y diferencias con la experiencia doméstica, pero, además, muestra que la institución municipal es una entidad viva que cambia en el tiempo y en el espacio, lo que permite inferir que es mutable y, por lo tanto, objeto de transformación, merced al talento humano.

## Municipalistas y municipalismo en México

La contribución de Teresita en *Derecho municipal multinacional* (Rendón Huerta, 2015), aparte de la coordinación de un gran equipo, se centra en explorar derroteros del Derecho municipal en México que se sintetizan en el título de su capítulo, *Algunos efectos de la globalización en el derecho municipal mexicano*. Su mirada prospectiva parte de reconocer las asignaturas pendientes del municipalismo correspondientes al siglo XX; por ello, sostiene que el municipio debe:

Incorporar las poblaciones indígenas al progreso; mejorar la calidad de vida; diversificar la oferta de servicios públicos; avanzar en infraestructura; lograr un crecimiento urbano con orden; la protección al ambiente, entre otros. Por otro lado, debe ubicarse en el siglo XXI y emprender los nuevos cometidos que impone la globalización en torno al desarrollo económico, la equidad social y la integración cultural (Rendón Huerta, 2015: 523-524).

Llama la atención el gran ángulo de visión con el que enfoca el Derecho municipal en perspectiva, pues enfrenta el reto de interpretarlo en el marco de la globalización. Esta categoría se convierte en variable que explica semejante disciplina en movimiento, además de insertarla sustantivamente en el fenómeno del Estado, sin reducirla al ámbito competencial. Por eso, es elocuente al referir sobre la estructura federal que:

Debe tener una nueva connotación para México. Requerimos un Estado que haya resuelto su deuda histórica al dejar de ser centralista, para responder a las características fundamentales de un sistema federal que garanticen su funcionamiento, para lo cual es necesario subvertir la dinámica imperante, aplicando un esquema de respeto y coordinación con base en los principios de solidaridad y subsidiariedad: que el municipio atienda el desarrollo y bienestar de las colectividades locales. Lo que no pueda hacer el municipio, que lo atienda la entidad federativa, lo que

### Alejandro Alejo Pompilio Aguilar Miranda

no pueda hacer la entidad federativa que lo atienda la federación (Rendón huerta, 2015: 526).

La Dra. Rendón Huerta ve con atención las transformaciones que impone la globalización que, irremediablemente, termina por trastocar la trama institucional en que se inserta el municipio y, particularmente, al Derecho en ese ámbito.

Sería insensato tratar de sostener la idea decimonónica de un Derecho municipal fundado en el empirismo lógico y en la dogmática; rígido, cerrado y excluyente, cuando estamos inmersos en un intercambio progresivo de normas provenientes de los tratados y convenios internacionales, del derecho de la integración, la mutación del estatuto de poder, el auge de la regionalización, la amplia elaboración jurisprudencial y el intercambio de modelos normativos (Rendón Huerta, 2015: 531-532).

Después de arropar la tesis del cambio por efecto de la globalización, propone una serie de temas de frontera circunscritas al Derecho municipal, cuya lectura invita a adentrarse en las entrañas de su base argumental. Por esa razón, resulta poco lograda la síntesis que aquí se ofrece, a saber:

- Sistematización de las fuentes formales del Derecho Municipal.
- Aplicación integral de los tratados internacionales, firmados por México, con miras a ejercerlos en el ámbito municipal.
- Papel cada vez más activo de los municipios en las relaciones internacionales, que, sin tener la personalidad jurídica para ello, gradualmente, el Derecho internacional los va incluyendo.
- Actualización del Derecho municipal, con la premisa de incorporarle la discusión y las tesis que sobre democracia y derechos humanos se han propagado en los ámbitos nacional e internacional.

## Municipalistas y municipalismo en México

- Impulsar un diseño sistémico en el orden jurídico local, armónico con el hábitat (normas de convivencia, uso del espacio público, cuidado de los elementos naturales y sociales del entorno).
- Reconocimiento y positivación del cuarto orden de gobierno.
- Actualización de las normas para el ejercicio de la potestad sancionadora y la justicia de alcance comunitario.
- Integración y coordinación de los órdenes de gobierno en asignaturas de traslape que así lo requieran.
- Búsqueda de correspondencia entre el Derecho municipal y administración pública que trascienda la juridicidad y estimule la calidad de bienes y servicios públicos.
- Constitucionalización de la justicia municipal que le corresponde garantizar al gobierno local.
- Preservación de las tareas y funciones que históricamente ha desarrollado el municipio (servicios públicos, seguridad ciudadana, orden público y urbanismo, entre otras).
- Equilibrio de los estudios humanísticos con el desarrollo tecnológico.
- Armonía del sistema jurídico municipal con el orden internacional.
- Establecimiento constitucional de un sistema de garantías institucionales a favor del municipio.
- Definición de competencias al interior de los gobiernos locales.
- Recursos procesales para que los municipios se protejan de la intromisión de otros poderes públicos.
- Impulso a la investigación científica y la educación.

El legado de la Dra. Rendón Huerta es programa de acción que, si bien reconoce la complejidad municipal y su irreductibilidad a sucesión de pasos simples, señala pulcramente, desatinos, vacíos, omisiones, distorsiones y, sobre todo, posibles rutas de enmienda. Su obra se recrea en tres momentos, a saber: primero, entender el fenómeno municipal en su complejidad; segundo, puntualizar sobre la potestad reglamentaria, como aportación específica de su formación intelectual, y tercero, proyectar el escenario prospectivo que su experiencia y acervo le aconseja.

## Alejandro Alejo Pompilio Aguilar Miranda

A pesar de su vasta contribución a la causa municipalista, reconoce que la realidad municipal se mueve más rápidamente que la producción académica, por lo que encuentra una serie de vacíos que no han logrado llenarse, acaso por enfrentar un fenómeno cambiante, multifacético y, por supuesto, complejo. Sin embargo, su actitud no es de desencanto, su esperanza de impulsar instituciones municipales más fuertes sigue siendo guía de su apretujada agenda.

### Referencias consultadas

Nettel Barrera, Alina del Carmen (2015), Teoría y técnica de la reglamentación municipal en México de Teresita Rendón Huerta Barrera, Editorial Porrúa, México, 2014, 196 Pp., en: *Ciencia Jurídica*, Vol. 4, núm. 1 (2015), Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, México, disponible en: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/issue/view/7>, consultado el 10 de octubre de 2016.

Rendón Huerta Barrera, Teresita (1998). Derecho municipal, segunda edición, (primera edición, 1985), Editorial Porrúa, México.

Rendón Huerta Barrera, Teresita (2014). Teoría y técnica de la reglamentación municipal en México, Editorial Porrúa, México.

Rendón Huerta Barrera, Teresita (2015). Algunos efectos de la globalización en el Derecho municipal mexicano, en *Derecho municipal multinacional*, Editorial Porrúa, México.

Fernández Ruiz, Jorge (1998). Prólogo a la segunda edición, en *Rendón Huerta Barrera, Teresita (1998). Derecho municipal*, segunda edición, Editorial Porrúa, México.